

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: LABORAL Nº 17
Fecha: 19.03.2013

Asunto:
**Continuidad vida laboral
de los trabajadores de
mayor edad**

Estimado asociado:

El BOE del 16 de marzo recoge la publicación del **Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.**

A modo de resumen, la norma introduce las siguientes medidas, orientadas a fortalecer la sostenibilidad del sistema de pensiones:

- a) Se permite que los trabajadores que han accedido a la jubilación al alcanzar la edad legal, que cuenten con largas carreras de cotización, puedan **compatibilizar el empleo a tiempo completo o parcial con el cobro del 50% de la pensión.**

Sólo se cotizará por incapacidad temporal o por contingencias profesionales, si bien quedarán sujetos a una "**cotización especial de solidaridad**" del **8%**, que correrá en tres cuartas partes a cargo del empresario y en el resto del trabajador (artículos 1 a 4).

- b) Se modifica la regulación de la **jubilación anticipada**, para establecer los criterios con respecto a edad y período mínimo de cotización aplicable a los dos supuestos: cese en el trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador y acceso anticipado a la jubilación por voluntad del interesado (artículos 5 y 6).
- c) Se modifica la **jubilación parcial**, indicando que la reducción de jornada estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%, sin necesidad de celebrar simultáneamente un contrato de relevo.

Para que pueda celebrarse un **contrato de relevo** será necesario, entre otros requisitos, acreditar que el relevado tiene un mínimo de antigüedad en la empresa de, al menos, **6 años, así como un período de cotización de 33 años**. También es necesario que exista una correspondencia entre las bases de **cotización del relevista y del jubilado parcial**, de modo que aquélla **no sea inferior en un 65% al promedio de las bases de cotización** de los últimos seis meses de la pensión del jubilado parcialmente (artículo 7).

- d) Se adecua el **contrato a tipo parcial** y el **contrato de relevo**, incorporando a los mismos las modificaciones efectuadas en la jubilación parcial (artículo 9).
- e) Se regulan las **aportaciones económicas por despidos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años en empresas de más de cien trabajadores con beneficios**, con el objetivo de desincentivar la discriminación de trabajadores de más edad en el marco de medidas extintivas de regulación de empleo.

En concreto, se exige la aportación económica exclusivamente a las empresas que utilizan la edad como criterio preferente de selección de los trabajadores objeto de despido. Por tanto, para que nazca la obligación, deberá concurrir un nuevo requisito consistente en que **el porcentaje de trabajadores despedidos de cincuenta o más años sobre el total de despidos sea superior al porcentaje** que los trabajadores de esa edad representan sobre el **total de la plantilla de la empresa**.

Por otra parte, se introduce una modificación relativa al requisito de obtención de beneficios, de manera que, además de las empresas que hayan obtenido beneficios en los dos ejercicios anteriores al despido colectivo, queden incluidas aquellas **empresas que obtengan beneficios en al menos dos ejercicios económicos consecutivos dentro del período comprendido entre el ejercicio económico anterior al despido colectivo y los cuatro ejercicios económicos posteriores a dicha fecha** (artículo 10).

Merece la pena subrayar que **se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:**

- Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.
- **Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2019.**
- Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa, con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013. (Disposición Final 5ª).

Por otro lado, **la Inspección de Trabajo y Seguridad Social extremará, en particular, los controles sobre los supuestos en fraude de ley relativos a los despidos objetivos por causas económicas, técnicas, organizativas o de la producción, conforme al artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, así como la extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor** constatada por la autoridad laboral conforme a lo establecido en el artículo 51.7 del Estatuto de los Trabajadores.

La colaboración alcanzará a la inclusión en el Plan Integrado de Actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con los Planes anuales de objetivos acordados con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, de una planificación específica dirigida a **prevenir y reprimir los supuestos de simulación de la relación laboral, altas ficticias y connivencia para el acceso indebido a la jubilación anticipada**, estableciendo para ello las acciones a realizar y los objetivos a conseguir, así como las medidas necesarias para facilitar su cumplimiento (Disposición Adicional 4ª).

Finalmente, a efectos de la aplicación de la regulación de la pensión de jubilación vigente antes de 1 de enero de 2013, en los supuestos recogidos en el apartado 2.b) de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, los trabajadores afectados, los representantes unitarios y sindicales o las empresas dispondrán **hasta el día 15 de abril de 2013**

para comunicar y poner a disposición de las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social copia de los expedientes de regulación de empleo, aprobados con anterioridad al 1 de abril de 2013, de los convenios colectivos de cualquier ámbito así como acuerdos colectivos de empresa, suscritos con anterioridad a dicha fecha, o de las decisiones adoptadas en procedimientos concursales dictadas antes de la fecha señalada, en los que se contemple, en unos y otros, la extinción de la relación laboral o la suspensión de la misma, con independencia de que la extinción de la relación laboral se haya producido con anterioridad o con posterioridad al 1 de abril de 2013.

- f) Los **trabajadores mayores de 55 años que hayan agotado la prestación o subsidio** por desempleo o que no tengan derechos a los mismos, tendrán la consideración de **colectivo prioritario** para la aplicación de políticas activas de empleo (Disposición Adicional 8ª).

Por último, aprovechando la tramitación de esta norma, el Gobierno ha decidido dar un plazo de tres meses para que las Comunidades Autónomas configuren el órgano que conozca de las discrepancias surgidas por falta de acuerdo sobre **inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en un convenio colectivo**. Así, transcurrido dicho plazo **sin que se cree el órgano tripartito equivalente**, será la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos la que conozca también de dichos casos aunque sólo afecten al territorio de una Comunidad Autónoma (Disposición Adicional 6ª).

El texto completo del Real Decreto-Ley, que entró en vigor el 18 de marzo, se halla en el siguiente enlace:

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/16/pdfs/BOE-A-2013-2874.pdf>

Confiando en que esta información haya resultado de su interés, le envío un cordial saludo,

Beatriz Aguirre Cavero
Directora de Asuntos Laborales